

# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ALMODÓVAR DEL CAMPO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos..... 98*

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Encierros por el Campo..... 110*

#### CIUDAD REAL

*Delegación de funciones de la Alcaldía en el segundo Teniente de Alcalde del 9 al 12 de enero de 2020..... 121*

#### TORRE DE JUAN ABAD

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Recogida de Basura..... 122*

## ADMINISTRACIÓN ESTATAL

### DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

#### BADAJOS

*Régimen de Extracciones para la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I (MASb MO-I)..... 123*

#### CIUDAD REAL

*Autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas generadas en dos viviendas, al terreno, en el T.M. de Calzada de Calatrava Ciudad Real. Expte: VI-005/19-CR..... 125*

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

*Despido/Ceses en General 889/2019 a instancias de Leonor Soánez García..... 127*

*Procedimiento Ordinario 233/2019 a instancias de Emilio Garrido López..... 129*

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.  
El documento consta de un total de 35 página/s. Página 2 de 35. Código de Verificación Electrónica (CVE) QC8Kqmv2mHbAVTzLUUq

**B O P**  
Ciudad Real



<http://www.bop.sede.dipucr.es>

<http://www.dipucr.es>

e-mail: [bop@dipucr.es](mailto:bop@dipucr.es)

**Edita:** Diputación Provincial de Ciudad Real

Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958

**Administración:** Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

#### TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

#### PAGO ADELANTADO

**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****ALMODÓVAR DEL CAMPO****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, adoptado con fecha 13/11/2019, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Texto íntegro de la Ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMODÓVAR DEL CAMPO****Índice**

Ordenanza Reguladora de Vertidos Del término municipal de Almodóvar del Campo.....	1
Exposición de motivos.....	3
Título I. Disposiciones generales.....	3
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	3
Artículo 2. Definiciones.....	4
Título II. Normas de vertidos.....	5
Artículo 3. Prohibiciones.....	5
Artículo 4. Limitaciones generales específicas.....	6
Título III. Requisitos y autorización de los vertidos.....	9
Artículo 5. Requisitos a los que se deberán someter los vertidos de las instalaciones existentes... ..	9
Artículo 6. Obligatoriedad del vertido a la red de alcantarillado.....	10
Artículo 7. Pretratamiento.....	10
Artículo 8. Solicitud de vertido.....	11
Artículo 9. Subsanación y mejora.....	11
Artículo 10. Revisión de las instalaciones.....	12
Artículo 10. Modificación o suspensión de las autorizaciones.....	12
Título IV. Control y vigilancia de los vertidos.....	13
Artículo 11. Muestreo y análisis de vertidos a controlar.....	13
Artículo 12. Autocontroles.....	13
Artículo 13. Muestras.....	14
Artículo 14. Análisis de las muestras.....	14
Artículo 15. Obligaciones del usuario.....	14
Título V. Inspección técnica.....	15
Artículo 16. Inspección de vertidos.....	15
Artículo 17. Acta de inspección.....	15

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Título VI. Infracciones y sanciones.....	16
Artículo 18. Clasificación de las infracciones.....	16
Artículo 19. Infracciones leves .....	16
Artículo 20. Infracciones graves.....	17
Artículo 21. Infracciones muy graves.....	17
Artículo 22. Sanciones.....	17
Disposición final.....	18
Disposición derogatoria.....	18

**ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMODÓVAR DE CAMPO****Exposición de motivos.**

Existe una creciente demanda social hacia la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos; a esto se une que el agua es un recurso escaso e imprescindible para el desarrollo económico y social. Surge así, la necesidad de gestionar este recurso para establecer prioridades y compatibilizar sus diversos usos, así como conservarlo en cantidad y calidad suficientes. Una gestión responsable del ciclo integral del agua debe permitir que dicho elemento retorne a la naturaleza en mejores condiciones y pueda ser reutilizado.

A ello se suman las peculiaridades de Almodóvar del Campo, con un extenso término municipal en el que se localizan una amplia diversidad medioambiental y 10 pedanías repartidas por el mismo.

Como consecuencia de lo expuesto, la aprobación de la presente Ordenanza de Vertidos, se fundamenta en la necesidad de adaptarse a la normativa legal vigente en materia de Aguas y Medio Ambiente, con el fin de controlar el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento de las aguas, tanto municipales como particulares de todos los núcleos de población, y permitiendo llevar a cabo el vertido de las mismas a los respectivos cauces públicos en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del Medio Ambiente de nuestro término municipal, y que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

**Título I. Disposiciones generales.****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que, en el vertido, conducción, tratamiento y control de las aguas, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Se regula, por tanto, las condiciones a que deberán ajustarse el uso de las redes de alcantarillado municipales y sus obras e instalaciones complementarias en todo el término municipal de este Ayuntamiento, con especial referencia a las limitaciones a exigir a la totalidad de las aguas residuales vertidas a la Red a fin de evitar la producción de los efectos perturbadores siguientes:

- Ataques de la integridad física de las canalizaciones o instalaciones a la red de alcantarillado e impedimentos a su función evacuadora de las aguas residuales.
- Dificultades en el mantenimiento de la red o plantas depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.
- Reducción de la eficiencia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en las plantas depuradoras.
- Inconvenientes en la disposición final en el medio ambiente receptor, o usos posteriores, de las aguas depuradas y los fangos residuales del tratamiento.
- Contaminación de los cauces de agua receptores que atraviesan el término municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 2. Definiciones.****Aguas de desecho o residuales domésticas:**

Son las aguas usadas procedentes de viviendas, edificios comerciales o instituciones públicas (escuelas, centros de salud, etc.). Acarrean, fundamentalmente, desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

**Aguas de desecho o residuales industriales:**

Son las aguas usadas, procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrean desechos, diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura, o actividad correspondiente.

**Demanda química de oxígeno (DQO):**

Constituye una medida de la capacidad consumidora de oxígeno por parte de la materia orgánica e inorgánica presente en un agua. Se determina mediante un ensayo normalizado donde se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en términos de miligramos de oxígeno equivalente por litro. No diferencia entre la materia orgánica biodegradable y por lo tanto no es necesariamente correlacionable con la Demanda Bioquímica de Oxígeno.

**Demanda bioquímica de oxígeno (a los cinco días) (DBO):**

Constituye una medida del consumo de oxígeno disuelto por los microorganismos en la oxidación bioquímica de la materia orgánica presente en un agua. Se determina mediante un ensayo normalizado, expresándose el resultado en términos de miligramos de oxígeno por litro.

**Sólidos suspendidos:**

Abreviadamente S.S., constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua. Se determina por un ensayo normalizado de filtración en Laboratorio, expresándose el resultado en miligramos por litro.

**Aceites y grasas flotantes:**

Son los aceites, grasas, sebos o ceras presentes en el agua residual en un estado físico tal que es posible su separación física por gravedad mediante tratamiento en una instalación adecuada.

**Pretratamiento:**

Significa la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos, para reducir la cantidad de contaminantes (o alterar la naturaleza química y/o propiedades de un contaminante) en un agua residual, antes de verterlo a un Sistema de Saneamiento público.

**Título II. Normas de vertidos.****Artículo 3. Prohibiciones.**

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directamente o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de Saneamiento:

- 1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de Saneamiento.

5) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.

6) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

Artículo 4. Limitaciones generales específicas.

Independientemente de las limitaciones existentes para los vertidos realizados a las redes diferenciadas de alcantarillado para aguas pluviales, todos los vertidos a la red de Alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

1.- Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y, de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.

2.- Ausencia total de carburo cálcico y de otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas como: hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.

3.- Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante un exposímetro, en el punto de descarga de vertido a la Red de Alcantarillado deberán dar siempre valores inferiores al 10 por ciento del límite inferior de explosividad.

4. Los máximos instantáneos permitidos de los parámetros de contaminación serán:

- Temperatura: < de 50 ° C.
- Ph (intervalo permisible) 5,5 - 9 unidades.
- Conductividad: 5.000  $\mu\text{Scm}^{-1}$ .
- Sólidos decantables: (1h) 100 mg/l.
- Sólidos en Suspensión (SS): 50 mg/l.
- Aceites y grasas 150 mg/l.
- Aluminio (Al): 10 mg/l.
- Arsénico Total (As): 1 mg/l.
- Bario (Ba): 10 mg/l.
- Boro (B): 3 mg/l.
- Cadmio total (Cd): 0,5 mg/l.
- Cianuros totales 1 mg/l.

5. El contenido máximo permitido (valor promedio diario) para los contaminantes más frecuentes considerados en relación a su incidencia sobre las distintas fases de los procesos biológicos de depuración utilizados, se fija en los siguientes valores:

- Cloruros: 2.000 mg/l.
- Cobre disuelto (Cu): 0,5 mg/l.
- Cobre Total (Cu): 3,0 mg/l.
- Cromo hexavalente: (Cr6): 0,5 mg/l.
- Cromo total (Cr): 5 mg/l.
- DBO<sub>5</sub>: 600 mg/l.
- DQO: 1300 mg/l.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Detergentes: 6 mg/l.
- Estaño (Sn): 2,0 mg/l.
- Fenoles Totales: 2 mg/l.
- Fluoruros (F): 12 mg/l.
- Fosforo total (P): 15,2 mg/l.
- Hierro (Fe): 1 mg/l.
- Manganeseo (Mn): 2 mg/l.
- Mercurio (Hg).
- Molibdeno (Mo): 1,0 mg/l.
- Niquel (ni): 5 mg/l.
- Nitratos (N): 15 mg/l.
- Nitrógeno amoniacal (N): 25 mg/l.
- Nitrógeno total: 73 mg/l.
- Plomo (Pb): 1 mg/l.
- Selenio (Se): 1 mg/l.
- Sulfatos (SO<sub>4</sub>): 2.000 mg/l.
- Sulfuros: 8 mg/l.
- Toxicidad: 25 Equitax/m<sup>3</sup>
- Zin (Zn): 5,0 mg/l.
- Hidrocarburos halogenados: 1,0 mg/l.
- Hidrocarburos: 25 mg/l.

6.- El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento, a los valores máximos señalados según las directrices de la Comisión de aguas y del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.

7.- Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que, a juicio del Servicio de Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales a su eficacia.

8.- Ausencia de los desechos con coloraciones indeseables y no eliminables por el proceso de depuración de aguas aplicado.

9.- Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción.

10.- Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar en las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, deberán ajustarse en su composición y características a las exigencias impuestas por la Comisaría de Aguas correspondiente.

Título III. Requisitos y autorización de los vertidos.

Artículo 5. Requisitos a los que se deberán someter los vertidos de las instalaciones existentes.

Todas las industrias y actividades existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, o con licencia de apertura, y que viertan o prevean verter a la red de alcantarillado municipal, superando alguna de las características indicadas en los apartados del artículo 4 sobre limitaciones generales, deberán presentar en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta Ordenanza, el proyecto

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de las instalaciones correspondientes de sus vertidos, de forma que las características de los mismos, queden dentro de los límites señalados, o que posteriormente se señalen.

Una vez aprobados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento los proyectos en cuestión, y obtenida la correspondiente licencia, la construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones correrán a cargo del usuario, pudiendo ser revisadas periódicamente por el Servicio de Aguas.

En aquellos casos en que los vertidos de estas industrias fuesen superiores a los límites establecidos, o a los que en un futuro puedan establecerse, deberán presentar relación detallada, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, de sus vertidos con indicación expresa de concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites establecidos. A la vista de los datos recibidos, se estudiará la posibilidad de autorización de los referidos vertidos, de forma que la suma de los procedentes de todas las industrias, no sobrepasen los límites para la planta depuradora.

Si a la vista de aquella relación detallada, no es posible autorizar los vertidos, deberán éstos someterse a las correcciones previas, de tal modo que, a la salida de las instalaciones correctoras, satisfagan los límites que se fijen en cada caso.

La industria usuaria de la red de saneamiento que utilice, para su proceso de producción cantidades de agua distintas de las medidas por contador de agua potable, deberán disponer de un contador que permita determinar el volumen de agua vertida a la red de saneamiento a efectos de esta ordenanza.

#### Artículo 6. Obligatoriedad del vertido a la red de alcantarillado.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes.

Cualquier vertido de aguas o productos residuales en el ámbito de esta Ordenanza, salvo los que se realicen directamente a cauces públicos o canales de riego cuya autorización dependa del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la autorización de vertido que, tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Ordenanza, se concederá por el Ayuntamiento, quien podrá delegar en la Entidad Suministradora.

#### Artículo 7. Pretratamiento

Todos los vertidos que se realicen a las redes de saneamiento municipales, deberán ajustarse a los límites establecidos en el artículo 4. Los vertidos que superen dicho límite deberán realizar un pretratamiento para reducir la cantidad de contaminantes. Dicho pretratamiento quedará suficientemente especificado en las instalaciones correctoras que se prevean en Proyecto Técnico de construcción y/o autorización de actividad.

El proyecto de tratamiento corrector deberá ser sometido a la aprobación por el Servicio Técnico Municipal, y una vez aprobado el mismo, la construcción y el mantenimiento correrán a cargo del usuario.

Una vez aprobado el proyecto de las instalaciones correctoras, el usuario deberá llevarlo a cabo en el plazo que se establezca y en una ubicación perteneciente al dominio del usuario. Si dentro de dicho plazo no lo hubiera realizado le será suspendido el suministro de agua y vertido.

Existe la obligatoriedad de una arqueta de registro conectada a la red de saneamiento de este tipo de instalaciones, la cual, deberá ser registrable y tener unas dimensiones suficientes que permi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tan la inspección, la toma de muestras de la instalación y en caso necesario, la instalación de un contador de salida.

Los residuos industriales que contengan materias prohibidas, que no puedan ser corregidas por tratamientos correctores previos, no podrán verter a la red de saneamiento y deberán especificar en la solicitud de autorización el tratamiento y/o procedimiento para eliminarlos.

Las industrias usuarias de la red de saneamiento, deberá notificar inmediatamente al Servicio Municipal cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquiera otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus vertidos, así como las alteraciones que redunden notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

#### Artículo 8. Solicitud de vertido.

Los peticionarios de acometidas de abastecimientos y saneamiento para industrias o actividades susceptibles de producir vertidos que puedan resultar nocivos según lo establecido en esta ordenanza, deberán presentar, además de los datos preceptivos, descripción detallada de sus vertidos, concentración, caudales y tiempos de vertido.

Si dadas las características de los citados vertidos no fuese posible su autorización y se hiciese necesaria la construcción de instalaciones correctoras para adecuarlos a los límites establecidos, estas se incluirán en el proyecto que se presente para la construcción o actividad.

El procedimiento para obtener la autorización de vertido se iniciará mediante solicitud del titular de la actividad, con los datos requeridos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 9. Subsanación y mejora.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento requerirá la subsanación al solicitante, en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con independencia de la subsanación, los servicios técnicos comprobarán que los datos consignados en la declaración de vertido presentada, y emitirán informe sobre si la solicitud es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales y sobre las características de emisión e inmisión. Si del informe se desprende la improcedencia del vertido, el Servicio Municipal denegará la autorización dictando resolución motivada, previa audiencia del solicitante, o bien requerirá a éste para que introduzca las correcciones oportunas en el plazo de 30 días.

Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya introducido las correcciones requeridas, se denegará la autorización mediante resolución motivada y previa audiencia del solicitante.

El Servicio Municipal deberá notificar las resoluciones a que se refiere el párrafo segundo de este artículo en el plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo, las solicitudes que no hayan sido denegadas se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes.

#### Artículo 10. Revisión de las instalaciones.

De acuerdo con la norma anterior y con el Reglamento de Prestación del servicio, una vez aprobado el proyecto en cuestión, la construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones correspondientes, correrán a cargo del propietario y podrán ser revisadas periódicamente por el Servicio Técnico Municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

No se autorizarán las acometidas a las redes de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentren terminadas, de acuerdo con los proyectos aprobados, las instalaciones correctoras. Para ello se realizará un análisis de los vertidos por el Servicio Municipal de Aguas para confirmar la eficacia de dichas medidas correctoras.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

Artículo 10. Modificación o suspensión de las autorizaciones.

1. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de autorización de vertido cuando las condiciones que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que de haber existido anteriormente, habría justificado el otorgamiento en términos distintos.

2. El Ayuntamiento podrá suspender la autorización de vertido cuando:

a) Los vertidos incumplan las prohibiciones y limitaciones de la reglamentación.

b) Caduque o se anule la licencia de la actividad.

c) La autorización haya sido concedida erróneamente.

d) Se produzcan variaciones que afecten a las instalaciones y al efluente.

e) Los vertidos hayan cesado por tiempo superior a un año.

f) Se produzca de forma prolongada en el tiempo, incumplimiento del abono por los servicios prestados.

g) Cuando la actividad actual existente causante del vertido no coincida con la expresada en la solicitud

3. La suspensión de la autorización de vertido dará lugar a que el titular de la autorización reintegre a este Ayuntamiento los gastos directos e indirectos que se hayan derivado, con independencia de la sanción que en su caso corresponda.

4. En el caso de modificaciones de las condiciones de autorización de vertido, el usuario será informado con suficiente antelación y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a las nuevas circunstancias. En caso de no adaptación o incumplimiento de las nuevas condiciones, será suspendida dicha autorización.

Título IV. Control y vigilancia de los vertidos.

Artículo 11. Muestreo y análisis de vertidos a controlar.

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón.

Las inspecciones y controles de los vertidos e instalaciones del ciclo integral del agua de las entidades causantes de los mismos podrán ser realizados por iniciativa de la entidad suministradora, cuando ésta lo considere oportuno, o a petición de los propios causantes del vertido. En este segundo caso será ejecutado por la entidad suministradora y cualquier coste que se genere como consecuencia de la inspección o analíticas serán a cargo del interesado, incluso si requiere nuevas analíticas por corrección de deficiencias en sus vertidos.

Artículo 12. Autocontroles.

1. El titular de la autorización de vertidos tomará las muestras y realizará los análisis con la periodicidad que se especifique en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza y en la autorización de vertidos.

2. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por el Ayuntamiento. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

4. El Ayuntamiento podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe.

5. Los métodos de toma de muestra, así como los métodos analíticos y técnicas empleadas en el autocontrol deberán ajustarse a lo especificado en los artículos siguientes.

6. El programa de autocontrol deberá presentarse, para su aprobación por el Ayuntamiento, como anexo a la solicitud de autorización de vertido, indicando y concretando el número de controles a realizar y los datos analíticos a controlar.

#### Artículo 13. Muestras.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo de vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento.

2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de concentración, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido.

#### Artículo 14. Análisis de las muestras.

1. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos serán los homologados y reconocidos, que respetarán en todo caso lo establecido por la legislación vigente.

2. Los análisis de las muestras deberán realizarse en instalaciones de entidades que tengan la calificación de Entidades Colaboradora por la Consejería o por el ministerio con competencias en Medio Ambiente o en Industria. También podrán realizarse los análisis en las instalaciones de Entidades Homologadas por dichos organismos.

#### Artículo 15. Obligaciones del usuario.

Todos los usuarios de la red de saneamiento estarán obligados a:

a) Obtener la correspondiente autorización de vertido. El usuario que viniere disfrutando de un vertido sin haber formalizado el oportuno contrato a su nombre, será requerido para que en el plazo de diez días legalice su situación contractual. Transcurrido dicho plazo sin que lo hiciera, le será suspendido el vertido y cancelado el suministro de agua que tuviere contratado, sin perjuicio de la liquidación correspondiente al período de tiempo no contratado.

b) Mantener la instalación en perfectas condiciones de funcionamiento. El abonado que altere las características del vertido que tenga contratado de forma que entrañe incumplimiento de estas Normas, será requerido para que cese de inmediato en el vertido autorizado y presente en el plazo de diez días solicitud en la que se detallen las nuevas características del vertido que interesa, así como el estudio, en su caso, de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

c) Permitir la labor inspectora. El usuario que no diera facilidades a los empleados del Servicio o del Ayuntamiento para efectuar las comprobaciones necesarias en relación con el vertido, será requerido para que en el plazo de diez días autorice la inspección y transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento, podrá denegarse la acometida solicitada, o suspender el vertido y suministro de agua que se hubiere formalizado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Título V. Inspección técnica.

Artículo 16. Inspección de vertidos.

A fin de poder realizar su cometido en orden a la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, la Inspección Técnica tendrá libre acceso a los puntos o arquetas de vertido a los colectores municipales.

Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requieran aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar pretratamientos.

La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que por desobediencia los Agentes de la Autoridad pueda reportar, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso del vertido.

En todos los actos de inspección, los empleados o funcionarios encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquéllos.

Del resultado de la inspección se levantará acta que firmarán el Inspector y la persona con quién se extienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 17. Acta de Inspección.

1. De cada inspección se levantará acta por triplicado.

2. El acta de inspección recogerá, con el mayor grado de detalle posible, todos aquellos aspectos que puedan ser de interés para determinar la adaptación de las instalaciones a lo prescrito en la presente Ordenanza y a lo consignado en la autorización de vertido. De modo no exhaustivo, se enumeran los siguientes aspectos:

a) Estado de las instalaciones y del funcionamiento de los medios que para el control de los vertidos se hubieran establecido en la autorización de vertido.

b) Datos de las muestras recogidas, con indicación del lugar de muestreo, número de muestras, etc.

c) Resultado de las mediciones realizadas in situ.

d) Datos relativos a la comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.

e) Cualquier otro dato y observaciones que resulte necesario para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

3. El acta, una vez completada, será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, con indicación de la fecha (día, mes y año) y de las horas de comienzo y finalización de las actuaciones.

4. Se hará entrega al usuario o persona delegada de una copia firmada del Acta de Inspección.

5. La firma por parte del usuario o persona delegada del Acta de Inspección no implicará, necesariamente, conformidad con el contenido del Acta.

6. Cuando el usuario o persona delegada se negase a intervenir en el acta, ésta tendrá que ser autenticada con la firma de un testigo.

Título VI. Infracciones y sanciones.

Artículo 18. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, sin perjuicio de su posible calificación en otros órdenes jurídicos.

Artículo 19. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Impedir el acceso a los puntos de vertido de la inspección técnica del Ayuntamiento, para llevar a término cuantas comprobaciones del vertido se consideren necesarias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- b) La negativa a facilitar datos sobre los vertidos y el suministro de datos falsos con ánimo de lucro.
- c) La alteración de las características del vertido sin previo aviso a los servicios de la empresa concesionaria, de tal forma que se infrinjan las condiciones establecidas en la autorización del vertido a las generales de esta ordenanza.
- d) Omitir en la información solicitada por la concesionaria las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias de interés.
- e) No disponer de arqueta de toma de muestras o instalación similar en el plazo establecido.

**Artículo 20. Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

- a) La omisión o demora en la instalación de infraestructuras de pretratamiento, en las condiciones que recoge la presente Ordenanza, así como la falta de instalación o funcionamiento de dispositivos fijos de aforamiento de caudales y toma de muestras o aparatos de medida a que se refiere el artículo de dicha Ordenanza.
- b) La falta de comunicación, en el plazo establecido, de las situaciones de emergencia mediante informe detallado, que permita valorar a los técnicos de esta empresa las consecuencias en las instalaciones y su posible efecto sobre los ecosistemas acuáticos.
- c) La ausencia de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias en aquellas actividades industriales de riesgo que determine el equipo técnico del Ayuntamiento.
- d) El vertido por terceros de efluentes no autorizados, usando las instalaciones de un titular con permiso de vertido.
- e) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.
- f) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

**Artículo 21. Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El vertido a la red de alcantarillado sin cumplir las limitaciones establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza o las condiciones establecidas en el permiso de vertido
- b) El uso de la red de alcantarillado sin previa autorización de vertido a dicha red, o en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la autorización.
- c) La construcción de acometidas a la red de saneamiento o modificación de la existente, sin la previa autorización de vertido.
- d) Las infracciones calificadas como graves, cuando exista riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
- e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

**Artículo 22. Sanciones.**

Las multas por infracción de esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: De 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta De 751 euros a 1.500 euros.
- Infracciones leves: De 100 hasta 750 euros.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposición derogatoria.

A su entrada en vigor quedarán derogadas todas las normativas de carácter municipal en todos los preceptos que contradigan la presente ordenanza, especialmente el Título V de la Ordenanza de Medio Ambiente

En Almodóvar del Campo, a 7 de enero de 2020.

**Anuncio número 42**

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALMODÓVAR DEL CAMPO

##### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, adoptado con fecha 29/10/2019, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Encierros por el Campo, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ENCIERROS POR EL CAMPO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Exposición de motivos.

Históricamente, los encierros de la Ciudad de Almodóvar del Campo, han venido estando estrechamente vinculados a las Fiestas de septiembre de nuestra Ciudad, desde tiempos inmemorables hasta el año 1959.

De su insondable antigüedad nadie duda. Han sido numerosos los historiadores que han venido proporcionando a lo largo de los años documentados o indubitables pruebas de su inmemorial ejecución. Tenemos lo que escribió San Juan Bautista de la Concepción, así como el profesor Eduardo Agostini, en su Historia de Almodóvar del Campo, publicada en el año 1926, recogiendo acuerdos de los libros de Actas de este Ayuntamiento, cita el año 1591 como punto de partida conocido con la celebración de tales festejos, aunque es indudable que con anterioridad a dicha fecha se venían celebrando los mismos.

La lidia de toros se ha realizado desde tiempos inmemorables y lógicamente para efectuar la lidia era necesario traer los toros desde las fincas hasta “encerrarlos” en el lugar de dicha lidia. Por lo que para lidiar los toros previamente había que realizar el “encierro”.

En fechas más recientes tenemos muchos testimonios de personas que han vivido dichos encierros hasta el año 1959 que fue el último y ahora sesenta años después se ha realizado el proyecto de su “recuperación”.

El Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, con la aprobación de esta nueva ordenanza ejerce su potestad reglamentaria, reguladora de las Bases del Régimen Local, y pretende adaptar a los nuevos Encierros por el Campo, guardando y conservando con la máxima fidelidad la esencia y forma tradicional en el modo de “encerrar toros” tal como se hacía en esta Ciudad en la antigüedad, apelando al buen sentido cívico y festivo de los almodovenses y visitantes para conseguir el normal desarrollo de los Encierros.

#### CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 1.- Objeto y ámbito.

La normativa contenida en esta Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan, tanto a la Administración Municipal como al resto de Personal de Control, una in-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tervención efectiva, para llevar a cabo el adecuado desarrollo de los Encierros Tradicionales de Toros por el Campo y por la vía Urbana en Almodóvar del Campo, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos, que se celebran anualmente con motivo de las Fiestas de Septiembre.

Se entenderá por encierro tradicional de toros por el campo el festejo consistente, en el traslado del ganado desde la zona de corrales a otro lugar previamente determinado en el campo, para su traslado hasta los corrales de la Plaza de Toros.

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será de tres horas máximo. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

#### Art. 2.- Órganos de actuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, por sí mismo, y la Comisión Organizadora de los encierros por el campo, que se constituirá a tal efecto, o mediante empresa adjudicataria, se encargará de la organización de los encierros de esta ciudad, y ejercerá sus competencias a través de sus órganos de gobierno, conforme a la legislación vigente y a la presente ordenanza.

#### Art. 3.- Coordinación con otras entidades y participación social.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones, de forma coordinada con otras administraciones Públicas y entidades de participación ciudadana.

### CAPÍTULO II.

#### Régimen de intervención administrativa.

#### Art. 4.- Presidencia de los festejos.

4.1. El Presidente del festejo es la autoridad que lo dirige, garantiza su normal desarrollo, responde del cumplimiento de todas las medidas a que el mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad, siendo asistido en el ejercicio de estas funciones por un delegado gubernativo.

4.2. La presidencia de los encierros por el Campo le corresponderá al Alcalde, pudiendo delegar en un concejal de la corporación o nombrar como presidente de los encierros a una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar, habilitándola previa y expresamente al efecto.

4.3. El presidente ordenará la suspensión de la celebración del festejo taurino popular en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cuente con la preceptiva autorización administrativa.
- b) Cuando no se encuentren presentes el personal sanitario exigido o las ambulancias preceptivas o la enfermería y el material sanitario no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- c) Cuando las instalaciones o estructuras de protección no reúnan las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo.
- d) Cuando no se encuentre presente el director de lidia.
- e) Cuando las reses sean objeto de maltrato, a juicio de los veterinarios de servicio.
- f) Cuando las reses no hayan sido reconocidas por los veterinarios de servicio. En este supuesto se podrá aplazar el comienzo del festejo hasta que se efectúe el reconocimiento.
- g) Cuando la ambulancia se desplace con algún herido fuera de la localidad, hasta que se restablezca el servicio.

4.4. En el ejercicio de sus facultades, el presidente contará, en su caso, con el asesoramiento del director de lidia, del jefe del equipo médico-quirúrgico y de los veterinarios de servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Art. 5. - El Delegado Gubernativo.

5.1. El delegado gubernativo será nombrado por el Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la provincia de Ciudad Real, a propuesta de la Subdelegación del Gobierno cuando se designe a un miembro de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, o a propuesta del Alcalde, si se tratase de un miembro de la policía local.

5.2. El delegado gubernativo asistirá al presidente del festejo, en el ámbito de sus competencias, transmitirá sus órdenes y exigirá su puntual cumplimiento, quedando a su cargo el control y vigilancia inmediatos de la observancia de lo preceptuado en esta ordenanza.

5.3. Finalizado el festejo popular, el delegado gubernativo levantará acta de actuaciones e incidencias en la que, con el visto bueno del presidente, se hará constar, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Lugar, día y hora de celebración del festejo y duración del mismo.
- b) Clase de festejo.
- c) Identificación de los intervinientes: presidente, director de lidia y, en su caso, su ayudante, y colaboradores.
- d) Reses participantes, con expresión de su identificación.
- e) Incidencias, en su caso.
- f) Circunstancias de la muerte de las reses.
- g) Hechos que, en su caso, pudieran ser constitutivos de infracción administrativa e identificación de los presuntos responsables, cuando sea posible, así como la conformidad u observaciones que en su caso estos realicen.

Un ejemplar del acta se remitirá al órgano periférico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la provincia de Ciudad Real.

Art. 6.- El director de lidia y su ayudante.

6.1. Habrá un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda, del Registro General de Profesionales Taurinos, aprobado por el R.D.145/1996, de 2 de febrero.

6.2. Al director de lidia corresponderán las siguientes funciones:

- a) Determinar el procedimiento más adecuado para el encierro por el Campo.
- b) Instruir a los colaboradores voluntarios sobre las medidas que han de adoptarse para evitar el maltrato de las reses, así como en los supuestos de que alguno de los corredores o participantes sea alcanzado por alguna de las reses, al objeto de evitar o disminuir las consecuencias del percance.
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes, una vez que se haya producido la suelta de las reses, sin perjuicio de la superior responsabilidad del presidente del festejo.
- d) Asesorar al presidente del festejo, en el ámbito de sus funciones, sobre la oportunidad de suspenderlo.

6.3. El director de lidia puede estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

Art. 7.- Colaboradores voluntarios.

7.1. El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento entre aficionados con conocimientos y aptitud suficientes para efectuar las funciones que se les encomienden, y que contarán con algún distintivo que permita su rápida identificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7.2. En los encierros, el número de colaboradores voluntarios será fijado por el presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, no siendo inferior a diez para el tramo de los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses, el número será fijado por el director de lidia, y no será inferior a tres.

7.3. A los colaboradores voluntarios les corresponden las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el director de lidia, asistiéndole en el ejercicio de sus funciones.
- b) Prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria, en el supuesto de que sea necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del festejo.
- c) Impedir el maltrato de los animales.
- d) Colaborar en las demás funciones que les sean encomendadas.

### CAPÍTULO III.

#### Zonas y recorridos del encierro.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

- a) Zona de inicio.
- b) Zona de suelta.
- c) Zona de espectadores.
- d) Zona de finalización.

#### Art. 8.- Zona de inicio.

La zona de inicio será la finca ganadera o zona de los corrales donde se sitúen las reses, para dar comienzo al encierro por el campo.

#### Art. 9.- Zona de suelta.

9.1. La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los caballistas o miembros de la organización del encierro.

9.2. Esta zona deberá señalizarse o acotarse para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

9.3. La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a) El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b) La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
- c) La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

9.4. Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

#### Art. 10.- Zona de espectadores.

10.1. La zona de espectadores la forman el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que no participan de los encierros y que se tendrán que situar a una distancia prudencial y siempre fuera del espacio del recorrido de los toros en el tramo de los encierros por el campo.

10.2. En la zona del espectador por el tramo de la vía urbana estará protegido con los atajadizos o talanqueras.

#### Art. 11.- Zona de finalización.

La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, que serán los corrales de la plaza de toros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Del recorrido de los encierros.

Art. 12.- De los trayectos de los encierros.

Los Encierros discurren por tres trayectos distintos:

12.1. Campestre. Desde la zona de inicio en los corrales de suelta hasta el tramo final del “embudo” inmediato a las calles de la ciudad, en el que no se permite molestar el paso de la manada de los toros. A lo largo de este trayecto existirán tres zonas:

a. Zona de recorrido del campo hasta “la toma del agua”. Es aquella por la que corren las reses y los participantes que las guían, que tendrá una anchura mínima de 300 metros. Los toros estarán acompañados por los bueyes y por los caballistas irán al paso.

b. Zona del recorrido del campo desde “la toma del agua” hasta el paso o túnel de la ronda de la CM-4110”. Es aquella por la que corren las reses y los participantes que las guían, que tendrá una anchura mínima de 300 metros. Los toros estarán acompañados por los bueyes y por los caballistas irán al paso.

c. Zona del recorrido desde el paso o túnel de la ronda de la CM-4110 hasta el “embudo” o a las inmediaciones a las calles de la ciudad. Es aquella por la que corren las reses y los participantes que las guían, que tendrá una anchura mínima de 300 metros. Los toros estarán acompañados por los bueyes y por los caballistas. En el tramo final bajando por el camino de Tazaplata irán al galope.

12.2. Urbano tramo primero. Desde la entrada a la ciudad por el camino de Tazaplata, ronda del Prado y plaza del Pilar de Abajo. En todo momento estarán los toros acompañados por los bueyes y los caballistas. Se correrá al trote durante todo el recorrido salvo el tramo final a la entrada de la calle Fernández Almodóvar donde entrarán al galope. En este punto se quedarán los caballistas y se harán cargo de los toros los mozos.

12.1. Urbano tramo segundo. Desde el inicio de la calle Fernández Almodóvar hasta la Plaza de toros, a través de las calles de la ciudad, se correrá al trote. Se participará en los encierros los usos tradicionales.

Art. 13.- Del recorrido campestre.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo.

En toda la zona del encierro campestre queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos a motor de cualquier índole: quad, motocicletas, tractores, similares, que por sus emisiones de ruidos perturban el normal desarrollo del Encierro, salvo aquéllos específicamente autorizados por el buen desarrollo del espectáculo, los cuales deberán ir debidamente acreditados.

Queda totalmente prohibido acompañar a las manadas durante el recorrido campestre de los Encierros a toda persona a pie o a caballo que no estén autorizados.

El Encierro campestre se desarrolla en los siguientes espacios:

A) Desde la zona de inicio y suelta de los toros.

1.- Los toros del encierro podrán contemplarse en los corrales municipales situados en la zona conocida como “punto limpio”, en las fechas y horarios fijados por el Excmo. Ayuntamiento. Durante la visita a los corrales queda prohibido citar, molestar o arrojar objetos que puedan inquietar a los toros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- En el momento de la suelta de los toros para dar comienzo al encierros, no se permitirá la entrada y estancia en los corrales de ninguna persona, excepto las encargadas para este cometido por la Organización.

3.- No se colocarán atajadizos ni otros elementos fijos o móviles que entorpezcan la salida y recogida del ganado en las inmediaciones de los corrales.

4.- Queda prohibido golpear las puertas de los corrales.

5.- Queda prohibido citar y arrojar objetos al paso de los toros.

6.- Dadas las características de los corrales, este Excmo. Ayuntamiento no puede garantizar, suficientemente, la seguridad de las personas que se sitúen en sus inmediaciones. Por ese motivo, las personas que allí se encuentren, al paso de la manada, y que no forman parte de la organización, asumirán un riesgo para su seguridad personal. El Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo anunciará dicha circunstancia convenientemente.

7.- Se prohíbe la visita a la zona de los corrales en horario nocturno.

B) Del paso del encierro por el campo.

Al objeto de que no se pueda molestar, citar o arrojar objetos que puedan inquietar a los toros, y poner en peligro el normal desarrollo del encierro, queda prohibida la presencia de personas subidas en los árboles, postes de cableado, vallas o cualquier otro elemento similar, que se encuentren en todo el recorrido campestre.

Los espectadores que acudan a observar voluntaria y pasivamente el Encierro lo harán desde los lugares establecidos al efecto, debiendo guardar en todo momento el comportamiento debido para el buen desarrollo del mismo, quedando obligados a cumplir las indicaciones que les realicen el personal de organización y/o Fuerzas de Seguridad.

C) Del descansadero de los toros.

Si es posible y siempre que el desarrollo del encierro lo permita, se establecerá como zona de descanso del ganado el campo donde está prácticamente rodeado por el arroyo Lino, en terrenos situados junto a la depuradora, muy cercanos a la ermita de San Isidro.

Mientras el ganado se encuentre en el descansadero, queda prohibido el acceso a los mismos con cualquier tipo de vehículo. Las personas que accedan a pie hasta esta zona para contemplar el ganado deberán respetar las distancias que ordene el personal de control, sin que en ningún caso puedan ser estas inferiores a los 100 metros, siempre que la topografía del terreno lo aconseje.

D) De la zona del embudo.

Únicamente se instalarán en el paraje del “embudo”, las talanqueras/atajadizos (o tractores y remolques) que se estimen necesarias para la entrada de los toros y cabestros en las calles de la Ciudad. Estas talanqueras/atajadizos no son aptas para la seguridad del público, al no garantizar la protección del mismo, siendo su cometido exclusivamente encauzar el ganado, por lo que queda prohibida la utilización de las referidas talanqueras/atajadizos como refugio. (En el caso de los remolques se podría hacer una excepción para que se sitúen personas para poder observar los toros desde lo alto siempre y cuando no se asuste ni moleste a los toros).

El Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo anunciará dicha prohibición para mayor seguridad de los participantes.

**CAPÍTULO III.**

**De la participación en los encierros.**

**Art. 14.- De los caballistas.**

Las reses de los encierros serán conducidas desde los corrales de suelta hasta el inicio de la calle Fernández Almodóvar por los caballistas autorizados por el Excmo. Ayuntamiento. Las autorizaciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

serán personales e intransferibles, siendo expedidas por el Excmo. Ayuntamiento previa solicitud del interesado, que será presentada, desde el día 16 de agosto hasta el 31 de agosto, a la que se acompañará D.N.I. del solicitante y copia del seguro de responsabilidad civil por los posibles daños que pudiera ocasionar el caballo, y cualquier otra documentación que se estime necesaria. En ningún caso se considerarán válidas las autorizaciones “verbales” si no van acompañadas de la acreditación correspondiente.

El Director de Campo y/o el Director de Lidia deberán estar identificados con un sistema visible que determinará el Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

El Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo determinará, cada año, a su criterio, el número de caballistas autorizados.

De entre todos los caballistas autorizados, el director de campo o persona responsable del Encierro Campestre, junto con el Excmo. Ayuntamiento y Comisión Organizadora, designará como colaboradores voluntarios hasta un máximo de 50 caballistas según criterios de eficacia y experiencia, que serán los encargados de la conducción de las reses, y cuya relación nominal será facilitada al Excmo. Ayuntamiento con suficiente antelación y, en todo caso, antes del inicio de las Fiestas. Estos caballistas designados a tal efecto llevarán siempre visible un distintivo diferente al resto de caballistas autorizados. Estos últimos, que acompañan la manada, deberán seguir las indicaciones de los encargados de la conducción de las reses, hasta que las mismas entren en el recorrido urbano, de tal manera que no dificulten ni obstaculicen el normal desarrollo del mismo.

En el supuesto de que se desmane el ganado del Encierro, el director de campo destinará al menos 3 caballistas, de los encargados de la conducción, por cada res brava incontrolada que escape de la manada, de tal manera que el animal esté en todo momento localizado hasta que se determine por el Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo si se le une al resto o se adopten las medidas que legalmente, procedan.

Los caballistas autorizados deberán llevar siempre visible el distintivo marcado por el Excmo. Ayuntamiento que acredite su autorización, Además, la documentación oportuna para el otorgamiento de dicha autorización podrá ser requerida en cualquier momento por las fuerzas de seguridad u organización de los Encierros.

Queda prohibida la entrada de caballistas en el recorrido urbano del Encierro a partir de la calle Fernández Almodóvar, durante el desarrollo del mismo.

Art. 15.- De los corredores y espectadores en las calles de la ciudad.

Los corredores son aquellas personas que participan voluntaria y activamente a pie en el espectáculo taurino a través de su contemplación desde los lugares que pudieran estar establecidos al efecto, guardando en todo momento el comportamiento debido para que el festejo se desarrolle correctamente y, de forma especial, permitiendo a los corredores su salvaguarda en las estructuras o atajados establecidos al efecto.

Durante el paso de los toros y cabestros por las calles de la ciudad, no se permitirá el empleo de objetos que puedan dañar a las reses o cualquier actitud que suponga un trato cruel, vejatorio o indigno, debiendo seguir a este respecto las indicaciones del director de lidia, colaboradores voluntarios y demás personal de la organización.

Queda totalmente prohibido volver, o hacer intento de ello, a cualquier res componente del encierro, en sentido contrario a su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La edad mínima para participar en los encierros será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos de una escuela taurina autorizada, sean acreditados por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

#### CAPÍTULO IV.

##### Prohibiciones y limitaciones.

Art. 16.- Además de las prohibiciones recogidas en los artículos precedentes, se establecen las siguientes:

16.1.- En el recorrido urbano, está prohibido aparcar o estacionar vehículos desde las 7 h. hasta las 17 horas.

16.2.- Se prohíbe la circulación rodada por los caminos que den acceso al recorrido de los Encierros durante los días y horas de la celebración de los mismos con la correspondiente señalización.

16.3.- Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los Encierros con cualquier vehículo a motor, que no esté autorizado. Solo se autorizará a los vehículos de las Fuerzas de Seguridad, Protección Civil y Sanitarios y los de aquellos servicios que sean necesarios a criterio de la organización.

No se permitirá que los mencionados vehículos autorizados sean ocupados por personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los encierros.

16.4.- Se prohíbe la participación activa en el encierro de menores de 16 años, o de 14 años si se trata de alumnos acreditados de una escuela taurina autorizada, personas que muestren síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, y de aquellas personas que por su condición física o psíquica puedan correr un excesivo peligro o que con su comportamiento puedan provocar situaciones de riesgo.

16.5.- Queda prohibido sobrevolar el trayecto del encierro con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, que puedan poner en peligro el buen desarrollo del Encierro, durante la celebración del mismo, salvo los de los Cuerpos de Seguridad y aquéllos autorizados por la Organización.

#### CAPÍTULO V.

##### Régimen sancionador.

Art. 17.- Infracciones:

Conforme a lo previsto en el Título XI de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y sin perjuicio del régimen sancionador previsto en el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, constituirán infracciones administrativas los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### A) Infracciones leves:

1.- No llevar visible el distintivo que identifica a los caballistas autorizados.

2.- Citar, molestar, arrojar objetos y cualquier otra acción que pueda inquietar a los animales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.- Entra con los caballos en el recorrido urbano mientras se está desarrollando el mismo, sin existir causas que lo justifique.

4.- Citar a todas o a alguna de las reses, durante el recorrido campestre, salvo que tal acción se realice por alguno de los organizadores.

5.- Subirse a los árboles, postes de cableado, vallas o cualquier otro elemento similar que se encuentre en el recorrido del encierro campestre.

6.- Ir dos o más personas en el mismo caballo.

7.- Hacer caso omiso de la señalización instalada en el recorrido del encierro, tanto en su tramo campestre como en el urbano.

8.- La alteración del orden público de forma leve durante el transcurso del encierro, cuando esto no llegue a alterar el normal desarrollo del mismo.

9.- Invadir la zona de conducción de ganado sin haber sido autorizado para ello, no poniendo en peligro el desarrollo del encierro.

10.- Volver a cualquier res componente del Encierro, o hacer intento de ello, en sentido contrario a su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros, sin haber causado situación de peligro o sin haber puesto en peligro el buen desarrollo del Encierro, exceptuando cuando esta maniobra se efectúa para evitar situaciones de mayor peligro.

11.- Aparcar en ambos recorridos.

12.- No permitir la salvaguarda de los corredores en las estructuras para su protección.

13.- Mover, deteriorar o alterar la señalización dispuesta por la organización para un mejor desarrollo del encierro.

14.- Todas aquellas conductas que, no estando calificadas como infracciones graves o muy graves, constituyan incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

B) Infracciones graves:

1.- No obedecer las órdenes e indicaciones de las autoridades, cuerpos de Seguridad, voluntarios de Protección Civil, así como de los directores de Lidia y de Campo.

2.- Ejercer trato cruel o vejatorio a los animales.

3.- Golpear las puertas de los corrales antes de la suelta de las reses.

4.- Participar en la conducción del encierro campestre caballistas no autorizados.

5.- Sobrevolar el recorrido del encierro durante la celebración del mismo, con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, sin la autorización correspondiente por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

6.- La dejación de funciones por parte del director de lidia, director de campo o cualquiera de sus colaboradores, personal de organización y colaboradores voluntarios en la conducción del ganado u otras que tengan encomendadas, hasta la finalización del encierro o, en su caso, hasta el control de todas las reses escapadas, salvo que se establezca otra cosa.

7.- La alteración del orden público de forma grave durante el transcurso del encierro, cuando esto altere el normal desarrollo del mismo.

8.- Romper, modificar, deteriorar, alterar la señalización instalada en el recorrido del encierro, tanto en su tramo campestre como en el tramo urbano.

9.- La participación de menores de 16 años, o de 14 años si se trata de alumnos acreditados de una escuela taurina autorizada, personas que muestren síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, y de aquellas personas que por su condición física y/o psíquica supongan un excesivo peligro que pueda provocar situaciones de riesgo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

10.- Citar a todas o alguna de las reses, durante el recorrido campestre, habiendo puesto en un peligro inminente a otras personas o el buen desarrollo del encierro.

11.- Invadir la zona de conducción de ganado sin haber sido autorizado para ello, habiendo puesto en peligro el buen desarrollo del encierro.

12.- Volver a cualquier res de la manada o hacer intento de ello en sentido contrario al de su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros, habiendo causado situación de peligro para él mismo y otros corredores, exceptuando cuando esta maniobra se efectúe para evitar situaciones de mayor peligro.

13.- Realizar acciones imprudentes por parte de los caballistas, a lo largo de todo el recorrido campestre, que ponga en peligro el buen desarrollo del encierro, y/o la integridad física de las personas.

14.- La presencia de vehículos de motor no autorizados, en las zonas de recorrido y de expansión fuera de los lugares habilitados a tal efecto por la Organización.

15.- No permitir la salvaguarda de los corredores en las estructuras para su protección habiéndose producido daños graves para los participantes.

16.- La comisión de 3 o más faltas leves en un periodo inferior a dos años.

C) Infracciones muy graves:

1.- La acción u omisión que origine el desmane de todas o parte de las reses, alterando el normal desarrollo del Encierro tanto en el recorrido campestre como en el urbano.

2.- Alterar, manipular o deteriorar las talanqueras, atajadizos y vallado instalado en el recorrido, así como los cierres y demás sistemas de seguridad existentes.

3.- Dejación de sus funciones, tanto en la conducción del ganado como en la de alguna de las reses incontroladas de la manada, por parte de alguno de los caballistas encargados de la conducción del ganado.

4.- Volver, o hacer intento de ello, a cualquier res componente del encierro, en sentido contrario al de su marcha, que será siempre hacia la plaza de toros, ocasionándose por ello lesiones graves a las personas.

5.- Sobrevolar el recorrido del encierro durante la celebración del mismo, con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, sin la autorización correspondiente por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo y habiendo puesto en peligro el buen desarrollo del encierro.

6.- Desobedecer grave o reiteradamente las órdenes e indicaciones del personal de control, Autoridades, Cuerpos de Seguridad o voluntarios de Protección Civil.

7.- La alteración del orden público de forma muy grave durante el transcurso del Encierro, cuando esto altere notablemente el desarrollo del mismo.

8.- La comisión de 3 o más faltas graves en un periodo inferior a dos años.

Art. 18.- Procedimiento sancionador.

18.1.- El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza será sancionado por la Alcaldía, previo expediente administrativo tramitado al efecto, de conformidad con lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

18.2.- Sanciones:

Leves hasta 750,00 euros.

Graves desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Muy graves desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

Art. 19.- Otras responsabilidades.

En el supuesto de que se aprecie que las infracciones a la presente Ordenanza pudieran suponer asimismo infracción de tipo Penal, Civil o de Tráfico, se trasladará el expediente al órgano correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley /71985.

En Almodóvar del Campo, a 7 de enero de 2020.-El Alcalde-Presidente.

#### **Anuncio número 43**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL**

Decreto número: 2020/67.

Ausentándose esta Alcaldesa de la Alcaldía del 9 al 12 de enero de 2020, ambos inclusive, de conformidad con lo previsto en el Art. 47 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

**RESUELVO**

Primero.- Que la sustitución de esta Alcaldía, durante el periodo mencionado, se realizará por el Ilmo. Sr. Segundo Teniente de Alcalde, Don Nicolás Clavero Romero, que desempeñara las funciones de la Alcaldía como Alcalde Accidental.

Segundo.- Comunicar esta Resolución al Segundo Teniente de Alcalde, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, y dar cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión que celebre.

Firmado por la Alcaldesa de Ciudad Real, María del Pilar Zamora Bastante, el día 7 de enero de 2020.

**Anuncio número 44**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****TORRE DE JUAN ABAD**

Expediente: 580/2019

**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Recogida de Basura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 6º.- Cuota tributaria:

Tarifas:

Epígrafe 1: Por cada vivienda 28,00€.

Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación, a,b, c), 56,00€.

Epígrafe 4: Establecimientos de restauración a, b, c y d) 56,00€.

Epígrafe 6: Otros locales industriales y mercantiles a, b c, y d) 56,00€ en el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, se aplicarán las tarifas que correspondan”.

Contra la presente disposición se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Torre de Juan Abad. Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 45**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración estatal

### DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA BADAJOZ

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de 7 de enero de 2019, sobre el Régimen de Extracciones para la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I (MASb MO-I).

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión del día 12 de diciembre de 2019 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Extracciones para el año 2020 de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I (MASb MO-I), el cual quedó definido con el texto que se inserta:

##### 1. Antecedentes:

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el acuerdo de declarar la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I (MASb Mancha Occidental I) en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Con fecha 16/02/2017 y de acuerdo al artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) se constituyó la Comunidad de Usuarios de MASb Mancha Occidental I.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 b) del TRLA la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previa consulta con la Comunidad de Usuarios, aprobó con fecha 23 de noviembre de 2.017 el Programa de Actuación para la recuperación del buen estado de la MASb Mancha Occidental I.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión del día 20 de diciembre de 2017 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Extracciones para el año 2018 de la MASb Mancha Occidental I. Dicho Régimen de Extracciones se prorroga para el año 2019 según acuerda La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su sesión del 19 de diciembre de 2018.

Por otra parte la Revisión del Plan Especial de Sequía de la Cuenca Hidrográfica del Guadiana (PESCHG) ha sido aprobada por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre. El PESCHG tiene como objetivo específico, entre otros, evitar o minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado de las masas de agua. Así mismo, define mecanismos para detectar lo antes posible, y valorar, las situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y establece las acciones a aplicar en el escenario de sequía prolongada y las medidas que corresponden en cada escenario de escasez coyuntural.

##### 2. Régimen anual de extracciones para el 2020.

Se prorroga el Régimen de Extracciones de la Masa de Agua Subterráneas Mancha Occidental I para el año 2020, excepto los siguientes apartados.

##### 5. Volumen máximo a utilizar para usos de regadío y otros usos.

Analizado el descenso de los niveles piezométricos registrado durante el último año, se constata que a pesar de las limitaciones establecidas en los Regímenes de Extracción de años anteriores, no se ha revertido la tendencia decreciente en los mismos, produciéndose un agravamiento del estado cuantitativo de la MASb Mancha Occidental I.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Por otra parte, la MASb Mancha Occidental I se ubica dentro de la Unidad Territorial de Escasez 01 Mancha Occidental (UTE 01). Durante la totalidad del último año el índice de escasez ha correspondido a un escenario de alerta y en el informe de sequía y escasez del 1 de diciembre 2019 se mantiene en situación de emergencia, sin que haya perspectiva de mejora para el próximo año.

El PESCHG establece como medida particular a aplicar en el escenario de emergencia, el ajuste de las extracciones de aguas subterráneas en masas en riesgo a través del Régimen Anual de Extracciones. Así mismo, entre las medidas generales a aplicar en todas las UTEs, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 15%.

Por coherencia con las recomendaciones a las Entidades Locales se recomienda la reducción de un 15 % en las dotaciones para los usos industriales y ganaderos.

Para el uso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento deberá reducirse respecto a las asignaciones establecidas en el régimen anual de extracciones para 2019, resultando una dotación de 1.900 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos (reducción del 5%) y 1.400 m<sup>3</sup>/ha para los leñosos (reducción del 6,67%). Si la dotación reconocida en el título de derecho fuera inferior a estos valores, a esta no se le aplicaría reducción.

Para usos domésticos distintos del abastecimiento poblacional y usos recreativos, el volumen máximo a utilizar en el año 2020 se reducirá un 10% respecto del volumen reconocido en el título de derecho.

Las limitaciones establecidas en el volumen máximo a utilizar en los aprovechamientos estarán vigentes en tanto se mantenga la situación de alerta o emergencia de la UTE 01, Mancha Occidental. En caso de que el valor del índice de escasez se corresponda con un escenario de prealerta las dotaciones a aplicar en cada aprovechamiento serán las establecidas para el régimen anual de extracciones de 2019.

#### 7. Acumulación de recursos hídricos en las explotaciones agrícolas.

El Régimen Anual de Extracciones para el año 2019 contemplaba en el apartado 7 la posibilidad, con carácter excepcional, de concentrar en uno o varios aprovechamientos los recursos hídricos a los efectos de una explotación racional de los recursos y con el fin de alcanzar una agricultura sostenible que permitiese una adecuada rotación de cultivos.

Comprobado que la acumulación de recursos hídricos no supone una medida efectiva de ahorro de agua, ya que moviliza unos recursos que en caso de no permitir la concentración de los mismos no serían utilizados, no procede para el Régimen Anual de Extracciones de 2020 prorrogar la acumulación de recursos hídricos en explotaciones agrícolas.

Entrada en vigor:

El presente Régimen de Extracciones se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y tendrá vigencia durante el año natural 2020; igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 7 de enero de 2020.- El Secretario General, Roberto Carballo Vinagre.

#### Anuncio número 46

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL****INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE SOLICITUD DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS**

Clase de solicitud: Autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas generadas en dos viviendas, al terreno, en el T.M. de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Peticionario: Don Joaquín González-Ducay López. (Calle Príncipe de Vergara, 209-7, 28002 Madrid; 51703088-P).

Expediente: VI-005/19-CR (DFC, mcc).

Características fundamentales de la solicitud:

Don Joaquín González-Ducay López ha solicitado a Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A. (CHG) autorización administrativa para que se le permita verter al terreno, las aguas residuales depuradas de origen doméstico procedentes de dos viviendas situadas en el paraje "Cueva Morena", en la parcela 128 del polígono 54 en el t.m. de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), con un volumen máximo anual de 11 m<sup>3</sup>.

Las aguas residuales depuradas recibirán un previo tratamiento adecuado de depuración para conseguir que este vertido se efectúe con unas características cualitativas que cumplan con los siguientes valores máximos diarios:

DBO <sub>5</sub>	menor o igual que 40 mg/l
DQO	menor o igual que 160 mg/l
Sólidos en Suspensión	menor o igual que 80 mg/l
Aceites y Grasas	menor o igual que 10 mg/l
Nitratos	Menor o igual que 50 mg/l

Este vertido de aguas residuales depuradas se pretende efectuar en el punto de coordenadas UTM aproximadas (en el sistema de referencia DATUM ETRS 89), Huso 30, X: 429.800 e Y: 4.278.900. Dicho punto de vertido se localiza sobre la masa de agua subterránea "Campo de Calatrava" (código de masa 30614).

Las obras e instalaciones de depuración y evacuación contempladas en la documentación técnica son:

- Sistema de depuración de tipo modular prefabricado en polietileno de alta densidad (PEAD), de oxidación total, con una capacidad de tratamiento de 0,75 m<sup>3</sup>/día y evacuación por filtración a través del subsuelo. Dicho equipo dispone de una arqueta de toma de muestra integrada en el propio equipo.
- Este efluente depurado, se pretende evacuar mediante tubo perforado de dos metros de longitud e instalado en zanja de dos metros de profundidad, y verter al terreno mediante su aplicación en filtro verde (suelo de un campo de olivar), con una superficie de 4.000 m<sup>2</sup>.

En la oficina de esta Confederación Hidrográfica sita en Ciudad Real (Ctra. de Porzuna, 6, C.P. 13.002), se admitirán reclamaciones durante treinta (30) días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de quienes puedan considerarse perjudicados con el vertido o las obras de que se trata.

El expediente estará de manifiesto en la citada oficina de esta Confederación Hidrográfica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El Comisario de Aguas, P.S. Resolución de 9 de octubre de 2019 de la Subsecretaría del MITECO, el Comisario de Aguas Adjunto, Domingo Fernández Carrillo.

**Anuncio número 47**

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.  
El documento consta de un total de 35 página/s. Página 31 de 35. Código de Verificación Electrónica (CVE) QC8Kqmv2mHbAVTzLUUq

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

# administración de justicia

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### CIUDAD REAL - NÚMERO 1

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0002624.

Despido/Ceses en General 889/2019.

Sobre Despido.

Demandante: Leonor Soáñez García.

Abogado: Héctor Gómez Fidalgo.

Demandados: FOGASA y David Galán Rodríguez.

Abogado: Letrado de FOGASA.

#### EDICTO

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de Leonor Soáñez García contra David Galán Rodríguez y FOGASA, en reclamación por despido, registrado con el nº Despido/Ceses en General 889/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la L.J.S., citar a David Galán Rodríguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/02/2020 a las 11:05 horas, en calle Eras del Cerrillo, número 3, primera planta, zona B, al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 18/02/2020 a las 11:35 horas en calle Eras del Cerrillo, número 3, sala de vistas número 13, planta baja, zona A, al acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Y para que sirva de citación a David Galán Rodríguez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.- El Letrado de la Administración de Justicia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Anuncio número 48**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

# administración de justicia

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### CIUDAD REAL - NÚMERO 1

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0000673.

Procedimiento Ordinario 233/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Emilio Garrido López.

Abogada: Estefanía Pérez Palma.

Demandados: FOGASA y José Ángel Adán Molina.

Abogado: Letrado de FOGASA.

#### EDICTO

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de Emilio Garrido López contra FOGASA y José Ángel Adán Molina, en reclamación por ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 233/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la L.J.S., citar a José Ángel Adán Molina, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/02/2020 a las 10:30 horas, en calle Eras del Cerrillo, número 3, primera planta, zona B, al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 18/02/2020 a las 11:00 horas en calle Eras del Cerrillo, número 3, sala de vistas número 13, planta baja, zona A, al acto de Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Y para que sirva de citación a José Ángel Adán Molina, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a treinta de diciembre de dos mil diecinueve.- El Letrado de la Administración de Justicia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Anuncio número 49**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>